



# BOLETIN OFICIAL DE MADRID



Núm. 3336

Martes 13 de marzo de 1849.

## PARTE OFICIAL.

### SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO REAL.

#### Real decreto.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitución de la monarquía española, Reina de las Españas.

Al gefe político y consejo provincial de Tarragona y á cualesquiera otras autoridades y personas á quienes tocare su observancia y cumplimiento, sabed que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que en el consejo real pende en grado de apelacion entre partes, de la una D. Ramon Prades y Gandó, vecino de Valderrobles, como cesionario de la estinguida compañía de Gandó y sobrinos, apelante, y en su nombre el licenciado D. Gregorio Miota; y de la otra el ayuntamiento de Tortosa, representado por mi fiscal, apelada, sobre que esta le pague la cantidad de 593,955 reales y 16 maravedis vellon procedentes de los suministros de carne y vino hechos al ejército frances desde los años 1811 al 1813 por cuenta de la municipalidad establecida en Tortosa durante la dominacion enemiga:

Visto.—Vistos los autos originales de la primera instancia, y señaladamente el dictado en ellos por el consejo provincial de Tarragona en 28 de marzo de 1848, inhibiéndose de su conocimiento y mandándolos remitir á la intendencia de la provincia para que puedan incorporarse en el expediente general de los de su clase que radica en el ministerio de hacienda:

Visto el rollo de la segunda instancia con las pretensiones en ellas deducidas por el apeante, para que se revoque el auto apelado, y se condene al ayuntamiento de Tortosa al pago de la cantidad de la demanda con intereses y costas, y por el apelado que el consejo emiende la sentencia apelada, y usando de la facultad

que le concede el artículo 263 de su reglamento, declare en primer lugar improcedente la inhibicion pronunciada, y en segundo libre de la demanda al ayuntamiento de Tortosa por no ser responsable de las obligaciones contraidas por la municipalidad intrusa de dicha ciudad:

Vista la real orden de 15 de octubre de 1826, de la cual resulta que habiéndose dado cuenta al rey del expediente que se formó con motivo de que el consejo real de Castilla proponia un aumento de derechos en el aguardiente y vinagre que se introdujese por las puertas de Madrid, á fin de pagar con estos productos un crédito que tenian á su favor D. José Vela y D. Ventura de la Peña por los suministros que hicieron á las tropas de Napoleon en la guerra de la independencia; y conformándose con lo consultado por el consejo de Estado, al mismo tiempo que no tuvo á bien acceder al establecimiento de semejantes arbitrios, pues sobre aumentar la extrema miseria en que se hallaban los pueblos, darian lugar á reclamaciones muy perjudiciales, y disminuirian enormemente las rentas reales, se sirvió mandar que por lo que pudiese convenir se instruyese un expediente general sobre esta clase de débitos en el ministerio de hacienda:

Vista la real orden que por el ministerio de hacienda se comunicó al de gracia y justicia con fecha 3 de agosto de 1831, y cuyo tenor es como sigue:

«He dado cuenta al rey nuestro señor del expediente promovido por el ayuntamiento de la villa de Corcos, provincia de Valladolid, en solicitud de que se suspendan los efectos de una providencia de la chancillería de Valladolid, dispositiva de que se practique un reparto vecinal para reintegrar al pueblo de Santovenia de los 33,500 reales vellon que dice suplió por suministros al de Corcos en la época de la invasion francesa de 1808; y enterado S. M., teniendo presente que por reales or-

denes de 15 de octubre de 1826 y 4 de julio de 1829 se dispuso la formación por este ministerio de hacienda de un expediente general sobre el modo de abastecer los suministros de que se trata, al cual se halla unidas las representaciones del ayuntamiento de Corcos, y que por el ministerio del cargo de V. E. se circularon la primera de dichas órdenes, recogiendo las diligencias practicadas por los comisionados del consejo de Castilla, en expediente promovido por el marqués de Sanfelices y otros en queja del ayuntamiento del valle de Mena que les apremiaba al pago de ciertas cantidades procedentes de suministros hechos en los años de 1808 hasta el de 1813, se ha servido S. M. mandar que la chancillería de Valladolid se inhiba de conocer en los autos que con el indicado motivo se han suscitado entre los pueblos de Corcos y Santibañe, y que el intendente que corresponde: que los autos de 31,000 reales que reclama deben quedar sujetos á la resolución que S. M. tenga á bien acordar en dicho expediente general, absteniéndose por consiguiente todos los tribunales de entender en repartos de suministros, sus anexidades conexidades y cuanto tenga ó pueda tener interes la real hacienda; y que para que así se verifique se sirva V. E. disponer que por el ministerio de su cargo se repitan órdenes á todas chancillerías y audiencias á fin de que tengan debido cumplimiento las citadas de 15 de octubre de 1826 y 4 de julio de 1829, y no se dé lugar á los perjuicios y gastos que con la instauración de semejantes expedientes se causan á los pueblos y su vecindario: y que los autos de 31,000 reales que reclama

Vista la de 8 de octubre de 1851, que dice así:

Al señor secretario de Estado y del despacho de gracia y justicia digo con esta fecha lo siguiente: He dado cuenta al Rey nuestro señor de una nueva instancia, en que los concejales que fueron de la villa de Haro en el año 1828 manifiestan, que no obstante lo dispuesto en real orden que comuniqué á V. E. en 14 de noviembre de 1830, se siguen contra ellos los procedimientos por parte de la chancillería de Valladolid habiéndoseles vendido sus bienes propios para reintegro de los suministros que en el año 1813 hizo Mauricio Aguirre á las tropas del ejército; y enterado S. M., teniendo presente que los bienes de los referidos concejales en ningún caso pueden responder del enunciado crédito, se ha servido mandar que si las providencias de la chancillería de Valladolid contra los concejales que fueron de la villa de Haro en 1828 no dimanar de algun otro contrato privado ó causa en que ni la real hacienda ni el pueblo tengan interes, se les devuelvan desde luego libres y sin costas los bienes que se les han vendido, sin volverlos á molestar por esta causa ni tampoco á ningún otro pueblo; teniendo entendido el referido tribunal que mientras en esta materia de suministros se versen intereses de la real hacienda ó del público, está inhibido de todo conocimiento, y solo podrá tenerlo en los negocios de esta clase cuando se trate del interés privado de las partes: y que los autos de 31,000 reales que reclama

Considerando que en tiempos de guerra estrangera las obligaciones en que se empeñan los bienes y rentas de algun comun de vecinos ó del Estado por autoridades y corporaciones confirmadas ó establecidas por el gobierno intruso, no son eficaces y cumplideras sino mientras dura su dominacion, y derrocada esta es indispensable para que tengan efecto que se manden cumplir por el poder supremo legitimo en la forma que este determine, si así cumpliese á la justicia y al provecho comun:

Considerando que en conformidad á los principios espuestos se mandó en las citadas reales órdenes que se formase un expediente general sobre todos los débitos de la clase á que pertenece el que se reclama para resolver lo conveniente acerca de su pago, y que entretanto se abstuviesen los tribunales de conocer de las demandas de ellos con el fin de que dichas órdenes no han sido revocadas, y que mientras no recaiga la resolución general anunciada en ellas, ningún tribunal ni autoridad administrativa puede decretar el pago que la parte apelante reclama:

Oído el consejo real en sesion á que asistieron don Evaristo Perez de Castro, presidente; D. Manuel de Cañas, D. Pedro Sainz de Andino, el marqués de Vallgornera, D. José María Perez, D. Manuel Garcia Gallardo, D. Roque Guruceta, D. Manuel Ortiz de Taranco, don Saturnino Calderon Collantes, D. Cayetano de Zúñiga y Linares, el marqués de Someruelos, D. Miguel Puche y Bautista, D. Antonio Lopez de Córdoba, D. Pedro María Fernandez Villaverde, el marqués de Peñaflorida;

He venido en confirmar el auto apelado.

Dado en palacio á 21 de febrero de 1849.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de la gobernacion del reino, el conde de San Luis.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior real decreto por mí el secretario general del consejo real hallándose celebrando audiencia pública, el consejo pleno, acordó que se tenga como resolución final en el expediente y autos á que se refiere, que se una á los mismos, se notifique á las partes por cédula de uger, y se inserte en la Gaceta de que certifico.

Madrid 8 de marzo de 1849.—José de Posada Herrera.

#### GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

##### Negociado de instruccion pública.

Los alcaldes de todos los pueblos de esta provincia, cabezas de distrito municipal remitirán á este gobierno político en el preciso término de ocho dias, contados desde la fecha de esta orden, y bajo la mas estrecha responsabilidad, un estado en que con la mayor exactitud y claridad se especifique el número de vecinos y almas que tenga cada pueblo, el de escuelas, los niños que concurren, clase de enseñanza y dotacion de los maestros, arreglándose en todo al modelo adjunto; en la inteligencia que de no verificar la remision de estas noticias con la brevedad requerida procederé á lo que haya lugar. Madrid 12 de marzo de 1849.—José de Zaragoza.

Comision superior de instruccion primaria de la provincia de Madrid.

Se halla vacante el magisterio de primeras letras de Guadalix dotado con 2,200 rs. anuales pagados por mensualidades, y dos celemines de trigo cada niño de los concurrentes, excepto los pobres.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en el término de un mes en la secretaría de esta corporacion establecida en la calle del Horno de la Mata número 16 cuarto segundo. Madrid 10 de marzo de 1849.—José de Zaragoza.—Por acuerdo de la comision, Vicente Cuadrapani, secretario.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Juzgado de primera instancia de Getafe.

Licenciado D. José Gomez de Castro, juez de primera instancia de Getafe y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á cuantos se crean con derecho á los bienes que constituyen la capellanía colativa fundada en la parroquial de este pueblo en 1763 por Manuel Vara de Benavente, para que en el término de 20 dias que principiaron á contarse desde el siguiente al de la publicacion de este anuncio en la Gaceta del gobierno de la corte, deduzcan en este juzgado por la escribanía del que refrenda aquel de que se crean asistidos; en inteligencia que pasado dicho plazo sin verificarlo les parará el perjuicio haya lugar. Y á los efectos oportunos mando publicar el presente.

En la villa de Guadalix se halla de manifiesto en la secretaría del ayuntamiento por espacio de diez dias el padrón de riqueza, y el repartimiento de las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería, para oír reclamaciones; apercibidos que pasados no se oirán.

El dia 19 de marzo, á las once y media de la mañana, en la sala consistorial del sitio de San Lorenzo, se celebrará el único remate para el arriendo del teatro perteneciente al comun de vecinos de dicho sitio para la temporada del verano inmediato, bajo de las condiciones que se leerán en el acto del remate, y que están ya de manifiesto en la secretaría de ayuntamiento, por si alguna persona quiere enterarse de ellas.

Hallándose en estado de conclusion, el amillaramiento formado y que ha servido de tipo para el repartimiento de la cantidad cargada á la villa de Pinto en el presente año por la contribucion inmueble, territorial, cultivo y ganadería, el ayuntamiento ha acordado se ponga de manifiesto por el termino de ocho dias en la

PROVINCIA DE MADRID.

Estado demostrativo de las escuelas públicas y privadas existentes en esta villa en el día de la fecha.

Table with columns for school types (Escuelas superiores de instruccion primaria, Escuelas elementales completas, Elementales incompletas, Concurrentes), population, and other details. Includes a vertical label 'PUEBLO DE' on the right side of the table.

Fecha y firma del Alcalde y demas individuos de Ayuntamiento.

secretaría del mismo, desde las diez de la mañana hasta la una del día, á fin de que los hacendados forasteros y propietarios en este término puedan enterarse de las cuotas que les han sido repartidas y esponer en su caso de agravios; en inteligencia que pasado dicho término sin hacerlo les parará perjuicio.

En la villa de Mejorada del Campo distante tres leguas de la capital que consiste en 120 vecinos, se halla vacante la plaza de médico-cirujano; su dotacion son 5,500 rs. pagados por trimestres de cuenta del ayuntamiento y además partos y golpes de mano airada. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al presidente del ayuntamiento francas de porte hasta el día 20 del presente mes de marzo.

### PAULAR JURISDICCION

A voluntad de su dueño se arriendan por término de un año los pastos de la posesion titulada el término del Paular jurisdicción del pueblo de Rascafria, en el valle de Lozoya, bajo el tipo de 5,600 reales. Dichos pastos permiten 150 reses bacunas entre chicas y grandes, ó igual número del ganado caballar, y además 300 cabezas del lanar; y siendo sólo para estas últimas hasta el de 1100. El remate será doble, verificándose el domingo próximo 18 del corriente desde las doce del día hasta la una de la tarde, en el Paular ante el administrador de la finca don Tomás Anton; y en esta corte en casa de D. Mateo Martinez y Artabeytia, calle de la Union, núm. 8 cuarto segundo de la izquierda, donde los licitadores podrán enterarse respectivamente del oportuno pliego de condiciones.

### COLECCION COMPLETA

### GRANDE HIPOCRATES.

Novísima version hecha del testo griego con los manuscritos y todas las ediciones á la vista por Mr. E. Littré, traducida al castellano y anotada con textos de nuestros mas célebres espositores españoles por el Dr. D. Tomás Santero.

Consta toda la obra de cuatro tomos en cuarto, de buen papel y esmerada impresion; y habiendo quedado un pequeño resto de ejemplares, se ha arreglado su costo en 80 rs. toda la obra, en lugar de 140 que antes costaba; y admitiéndose tambien suscripción por tomos á los que no puedan hacer el desembolso de una vez; es decir, se entregarán al suscriptor desde el dia en que se suscriba un tomo cada mes, y abonara por él 20 rs.

Se vende en Madrid en la redaccion del Boletín oficial, calle de Atocha, num. 102, y en provincias, en las principales librerías.

### VIDA DEL PAPA PIO VII.

Historia enlazada con los graves acontecimientos políticos de Francia, Italia y Alemania durante la república y el imperio; escrita en francés por Artaud, encargado de negocios de Francia en Roma en las mismas épocas, y testigo de los sucesos que refiere; traducida al castellano por J. M. ...

Dos tomos en cuarto español de unas 400 páginas. Su precio 20 rs en rústica y 28 en pasta. Véndese en los mismos puntos que la anterior.

### HISTORIA DE LA LITERATURA ESPAÑOLA

desde mediados del siglo XII hasta nuestros días, dividida en lecciones.

Escrita en francés, por Mr. Sismonde de Sismondi, y traducida y completada por D. José Lorenzo Figueroa. Dos tomos en cuarto de mas de 400 páginas cada uno. Su precio 30 reales.

Estudios sobre las constituciones de los pueblos libres, traducidos del francés por D. José Amador de los Rios. Un tomo en octavo de 468 páginas de buen papel é impresion. Su precio 14 reales.

Véndense en los mismos puntos que los anteriores.

### MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

### ALHONDIGA DE MADRID.

### Precios en el mercado de hoy.

Trigo.....	de 42	á 46 1/2	rs. vn.
Cebada....	de 18	á 20	rs. vn.
Algarrobas	de 17	á 18	rs. vn.

Madrid 11 de marzo de 1849.

### ADVERTENCIA.

Se estan imprimiendo los estados para estender el padron de prestacion personal para los trabajos de caminos vecinales, y los del extracto á dicho padron y las papeletas de aviso para dicho objeto. Los estados del padron y los del extracto son un real mas en mano por estar rayados para direccion de los renglones.

Tambien hay de venta papeletas para bagajes en media cuartilla, y libros en blanco pautados de á 26 hojas, en papel fino á 5 reales, y si se encargan de mas hojas tambien se harán abonando 4 maravedises por cada una que se aumente de las dichas 26.

Los pedidos se hacen por carta franca con una libranza sobre correos del valor del pedido, ó bien en el establecimiento de Pita, calle de Atocha, número 102.

MADRID: Imprenta de D. Manuel Pita.